



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2019-00077-00

Paso al Despacho de la Señora Jueza, proceso de la referencia, con dos (2) memoriales del apoderado Actora. Para proveer.

Saboyá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretaria

Código: FRT - 031 Versión: 01 Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

SGC

Radicado No. 2019-00077-00

Saboyá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** WILSON ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ  
**Demandado/Oposición/Accionado:** GELMON ANTONIO ROJAS PENAGOS

### I. ASUNTO

De la comunicación que allega el Apoderado demandante el día 26 de Agosto de 2022, mediante el cual manifiesta que dando cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 1 de agosto de 2022, se procedió a realizar la notificación personal del señor GELMON ANTONIO ROJAS PENAGOS, por correo 4>>>72 Guía No. RB790938607CO radicada el 22/07/2022 y entregada en el lugar de destino el 26/07/2022, según Certificado se la empresa de Servicio postal Nacionales S.A. 4>>>72 que adjunta para lo pertinente.

### II. CONSIDERACIONES

1. En primer lugar este despacho reviso el auto adiado 1 de agosto de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en este asunto, y a su vez se dispuso notificar al ejecutado como lo prevé el art. 291 y ss del C.G.P.

Sin embargo, analizado la comunicación que la parte actora allega el 26/08/2022, se tiene que no se aporta el respectivo citatorio (art. 291 del C.G.P.), para verificar este despacho si se le hicieron las advertencias de ley al citado.

Con los documentos que allegó la parte actora, se aprecia comunicación que refiere a la notificación prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la cual recordemos regula las notificaciones a través de los canales electrónicos.

Por lo anterior, se recuerda al actor que de efectuar la notificación se sirva proceder, o bien como lo prevé el art. 291 del C.G.P. y ss, o bien como lo establece el art. 8 de la

Código: FRT - 013 Versión: 01 Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 4



Consejo Superior  
de la Judicatura

**AUTO INTERLOCUTORIO No 495**

Radicado No. 2019-00077-00

ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de evitar futuras nulidades, que en el caso de la indebida notificación son insubsanables.

**2. Solicitud que tiene que ver sobre media cautelar.**

En otro memorial recibido el 1 de septiembre de 2022, a las 3:49 p.m., la parte actora pide el demandante se corrija el oficio 626 del 8/12/2019, adicionando número de identificación y del proceso.

A su vez, pide se libre oficio a la ORIP DE Bogotá Zona Norte para la inscripción del Embargo del y secuestro del remanente del derecho de cuota equivalente al 50% del inmueble con FMI No. 50N-20295666, de la ORIP de Bogotá Zona Norte, que existe dentro del Coactivo 0444 mediante Resolución 00258 del 23/04/2015 de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

En tercer lugar, pide el actor que este Estrado Judicial, solicite a **la Secretaria de Movilidad expedir la Resolución No. 073742 del 20/10/2010 y su aclaración, para que se levante la medida cautelar decretada por ellos, y se inscriba la nueva medida cautelar de embargo y posterior secuestro del derecho proindiviso o cuota parte equivalente al 50% del bien inmueble, correspondiente al señor GELMON ANTONIO ROJAS PENAGOS del inmueble identificado con FMI No. 50N-20295666, de la ORIP de Bogotá Zona Norte, lo anterior porque según el FMI adjunto se tiene que sigue vigente el embargo de la jurisdicción coactiva Res 00258 del 23/04/2015, sobre el derecho de cuota.**

Finalmente, el actor transcribe lo indicado por la Secretaria de Movilidad, que dando cumplimiento al principio de colaboración armónica entre entidades, solicita de manera cordial que los oficios emanados de este Juzgado se remitan en físico y original a la carrera 28 A No. 17 A -20 Bogotá, con el fin de dar continuidad al proceso coactivo adelantado por la secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

Conforme anterior, este despacho encuentra **que la Secretaria de Movilidad de Bogotá nos comunica en su oficio DGC 202254005170701 Bogotá D.C. Junio 01 de 2022 REF. Solicitud Estado Actual del proceso No. 2019-524 Embargos de Remanentes, que se allegue allí la Solicitud de embargo del remanente en FÍSICO Y ORIGINAL y/o con FIRMA MECÁNICA- ELECTRÓNICA de nuestro oficio 626 de 08/12/2019, para subsanar lo requerido por la ORIP de Bogotá Zona Norte.**

**En este orden se indica que la ORIP Zona Norte de Bogotá, con nota devolutiva inadmitió al Resolución No. 073742 del 20/01/2020, sin efectuar el registro indicado que ... “Debe aportar otra copia autentica de los mismos con destino a la Oficina de registro por otro lado en el oficio donde se solicita el registro de los remanentes debe venir información completa, partes con número de identificación y número de proceso...”**

Así las cosas, se tiene que este despacho con auto adiado 23 de junio de 2022, dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive “POR secretaría entréguese al interesado, en



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No 495

Radicado No. 2019-00077-00

el Oficio 626 del 8/12/2019 en físico y original y/o firma mecánica-electrónica dirigido a la Secretaria de Movilidad de Bogotá citando el No. de Radicación del documento "DGC 202254005170701, así mismo, incluir los datos de identificación del demandante y el demandado. Así las cosas por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 23/06/2022.

En cuanto a la solicitud de la parte actora, para que este despacho solicite a la Secretaria de Movilidad expedir la Resolución No. 073742 del 20/10/2010 y su aclaración para que se levante la medida cautelar decretada por ellos y se inscriba la nueva medida cautelar de embargo y posterior secuestro del derecho proindiviso o cuota parte equivalente al 50% del bien inmueble correspondiente al señor GELMON ANTONIO ROJAS PENAGOS del inmueble identificado con FMI No. 50N-20295666, de la ORIP de Bogotá Zona Norte, lo anterior porque según el FMI adjunto se tiene que sigue vigente el embargo de la jurisdicción coactiva Res 00258 del 23/04/2015, sobre el derecho de cuota.

Se tiene que la Secretaria de Movilidad de Bogotá, es quien según su comunicación procederá a adjuntar dicho anexo a nuestro oficio 626 corregido y lo radicará ante la ORIP Zona Norte de Bogotá.

Sin embargo, este despacho encuentra pertinente y necesario, solicitar a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, que una vez se haya materializado el embargo del remanente decretado por este despacho, sobre la cuota parte del predio antes citado, se sirva allegar al proceso los actos administrativos adelantados por esa Entidad, mediante los cuales se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble y a efectos de que obre en el proceso. Ofíciase en tal sentido.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Agregar la comunicación que allega el Apoderado demandante el día 26 de Agosto de 2022, mediante el cual manifiesta que dando cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 1 de agosto de 2022, se procedió a realizar la notificación personal del señor GELMON ANTONIO ROJAS PENAGOS por correo 4>>>72 Guía NO. RB790938607CO radicada el 22/07/2022 y entregada en el lugar de destino el 26/07/2022 según Certificado se la empresa de Servicio postal Nacionales S.A. 4>>>72 que adjunta para lo pertinente

**SEGUNDO:** REQUERIR al actor, que de efectuar la notificación, se sirva proceder o bien como lo prevé el art. 291 del C.G.P. y ss, o bien como lo establece el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el fin de evitar futuras nulidades que en el caso de la indebida notificación, son insubsanables.

**TERCERO:** POR secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto adiado 23/06/2022. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO: INFORMAR** a la parte actora que la Secretaria de Movilidad de Bogotá, es quien según su comunicación procederá a adjuntar dicho anexo a nuestro oficio 626 corregido y lo radicará ante la ORIP Zona Norte de Bogotá.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No 495

Radicado No. 2019-00077-00

**QUINTO: SOLICITAR** a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, que una vez se materialice el embargo del remanente decretado por este despacho, sobre la cuota parte del predio antes citado, se sirva allegar al proceso los actos administrativos adelantados por esa Entidad, mediante los cuales se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble a efectos de que obre en el proceso. Oficiése en tal sentido.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (ley 2213 de 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 37 publicado el 16 de septiembre de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996dba6072e4e2ce49cf6652b569d37563e07abe33a4bc8ec27a8cf0233f02ce**

Documento generado en 15/09/2022 07:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>